



Resolución Número 185 COSTOS EDUCATIVOS 2020

LA RECTORA de la Institución Educativa Pio XI del municipio de la Unión, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 115 del 08 de febrero de 1994, el Decreto Reglamentario 1860 del 03 de agosto de 1994 en su artículo 23, la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Nacional 1850 del 13 de agosto de 2002, Decreto Nacional 1373 del 24 de abril de 2007, El Decreto Nacional 1290 de 2009, la Resolución Departamental N° 022977 del 10 de agosto de 2011, la Directiva Ministerial N° 02 de 2012, la Directiva Ministerial N° 16 del 12 de junio de 2013, el Decreto Único Reglamentario 1075 del 26 de mayo de 2015 y la Resolución Departamental 201500296759 del 17 de septiembre de 2015 y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.
- Que el artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 5.12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular las condiciones de costos que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en los establecimientos educativos del Estado.
- Que el Decreto Único Reglamentario 1075 del 26 de mayo de 2015, sección 4 Capítulo 6 Título 1 parte 3 Libro 2, establece la gratuidad educativa para los estudiantes de Educación Formal regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales.

El párrafo 1, artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015, excluye a la educación para adultos de los recursos de gratuidad, exceptuando los CLEI 1 y 2, que serán gratuitos en tanto que corresponden al nivel de básica primaria.

- Que la Resolución Departamental número S2019060151829 del 03 de septiembre de 2019 regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos en los establecimientos oficiales en los municipios no Certificados de Antioquia para el año 2020 y que la resolución en mención fue analizada en la reunión del Consejo Directivo del 13 de noviembre de 2019.
- Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: No realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios, en Educación Formal Regular, niveles de Educación Preescolar, ciclos Básica Primaria, Secundaria y Media.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer cobro de derechos Académicos como está estipulado en la norma, por una sola vez y por cada uno de los Ciclos Lectivos Integrales de la siguiente manera para la jornada Nocturna:

CLEI	VALOR
3	\$39.400.00
4	\$39.400.00
5	\$39.400.00
6	\$39.400.00

ARTICULO TERCERO: Establecer otros cobros para los **Egresados** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Duplicado del Diploma a solicitud del usuario	\$8.000.00
Certificado del acta de grado	\$4.200.00
Certificados de estudios por grados cursados para Ex alumnos	\$4.200.00

Parágrafo 1: Este cobro no aplica para aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial, aún continúan dentro del sistema educativo.

Parágrafo 2: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, es derecho del Padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la institución educativa, los principios que orientan en Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia correspondiente, recurriendo a estrategias comunicaciones las Directivas para que dichos documentos sean conocidos por todos los estamentos de la Comunidad Educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro y mucho menos condicionar con ello el ingreso o matrícula a la institución con la adquisición de los mismos.

ARTICULO CUARTO: En la Institución Educativa, no está autorizado, realizar cobros educativos para el año 2020, que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo proceder de cobros educativos por



fuera de lo establecido dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por incumplimiento de los deberes propios del cargo o funciones (Artículo Octavo, resolución 096217 de 2013).

Parágrafo 1: Es importante recordar a todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo del establecimiento educativo, la prohibición que existe de recaudar dinero en efectivo.

Parágrafo 2: De igual manera se recuerda, que ningún estudiante, ni padres de familia, tiene autorización, para recolectar dineros a nombre de la Institución, o de actividades programadas por grupos de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO: Infórmese de esta decisión a los interesados en el momento de la matrícula.

ARTICULO SEXTO: Publicar en un lugar visible, copia del presente acto administrativo, refrendado por el Jefe de Núcleo, en cada una de las sedes, como lo ordena la resolución Departamental.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución fue avalada por el Consejo Directivo mediante acta N° 006 del 13 de noviembre de 2019.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en La Unión a los 14 días del mes de noviembre de 2019

Madeleyne Ceballos Doncel

MADELEYNE CEBALLOS DONCEL

Rectora